

Neiva, 10 de junio de 2022.



Señores
FUNDACION DE AMOR A NEIVA
CARRERA 1 NO. 26-220
parqueclubnorte@gmail.com
NEIVA

REF: SU TRÁMITE 744096
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. Se aporta un acta de Junta directiva mediante la cual se realiza el nombramiento de un director (representante legal), cargo que estatutariamente no existe, adicionalmente pasan por alto que el presidente de la junta directiva -quien realmente es el representante legal conforme a lo señalado en el artículo 23 de sus estatutos- debe ser elegido por la asamblea general de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 literal a) y artículo 20 de sus estatutos.
2. Esta falencia ya se había puesto de presente mediante requerimiento del 1 de junio de 2022, en donde también se le informaba que se causaba otro acto (nombramiento parcial de junta directiva) que no afectaba la posibilidad de inscribir el presente, pero que implicaba el pago de los respectivos derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas.
3. Así las cosas, la junta directiva no tiene competencia para elegir a sus propios miembros, lo cual da lugar a abstenernos del registro conforme a lo señalado en el numeral 1.5.2.2 de la circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que señala lo siguiente:
*“Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al **órgano competente**, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”*
Negrilla es nuestra.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal. Advirtiéndole que contra la presente

decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Abogado.